

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE DIOSELINA GÓMEZ RINCÓN Y
OTRO (AP. AUTO).**

Se prescribe en el 4º párrafo del numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P.:

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentada”.

Pues bien, en el caso presente, el recurso de apelación se interpuso en la audiencia de 14 de junio de 2022, en la que, a los 29’28” de la grabación correspondiente, puede constatarse que la apoderada de la parte apelante se limitó a incoar la alzada, sin aportar argumento alguno que la sustentara.

También puede establecerse que, dentro de los archivos remitidos por el Juzgado de primera instancia, no aparece memorial alguno con el que se hubiera dado cumplimiento a la formalidad a la que se refiere el numeral 3 del artículo 322 citado, de manera que es menester inadmitir el recurso y ordenar la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que la titular de ese Despacho tome las determinaciones que son de su resorte.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 14 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 24 de Familia de esta ciudad, en la mortuoria de la referencia.

2°.- Por Secretaría, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias
Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6007b6a581daa060c90f8daba2bb7ebbc5076549a23c53bd9a87030b12c60b**

Documento generado en 13/12/2022 10:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>